

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 27 de marzo de 2025

Citar este número al responder: 0711-388442025

Señor
ORLANDO HOYOS DUQUE
Predio Villa Ivone
Vereda San Fernando
Corregimiento de Pance
Santiago de Cali-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **ORLANDO HOYOS DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.085.425, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 6 de noviembre de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **ORLANDO HOYOS DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.085.425, por el termino de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 6 de noviembre de 2024

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama-Profesional Contratistas-DAR-Suroccidente

Archívese en: 0711-039-005-053-2014



Nombre de quien Recibe: _____

Cedula: _____

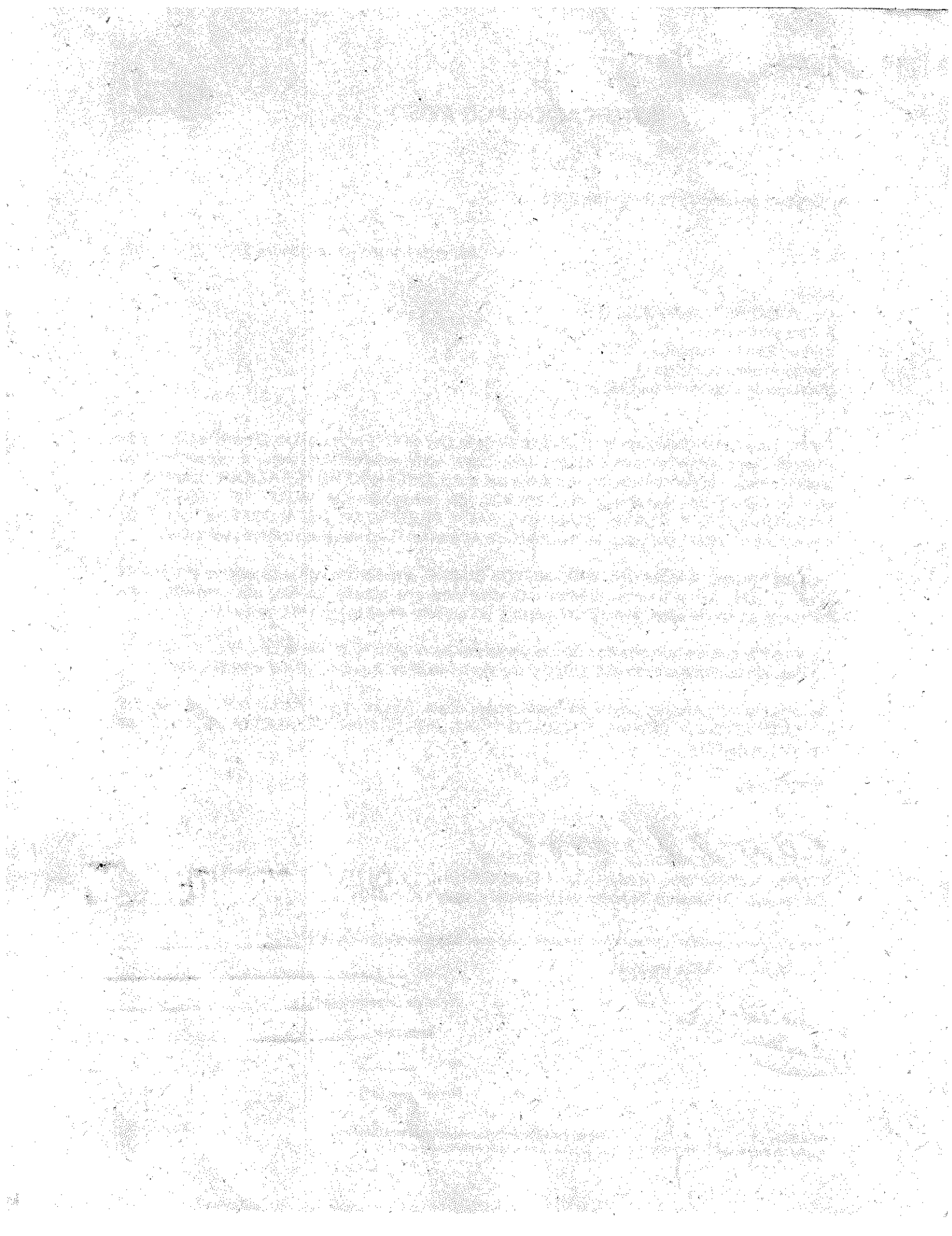
Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la: _____

Se vendió Pedido





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-053-2014, que se inició con motivo de medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0711000538 del 27 de agosto de 2014 a los señores ALBERTO RODAS Y DUVAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.484.141 por realizar labores de adecuación de terreno en la franja forestal protectora del Río Pance, en el predio denominado "Villa Ivonne", vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Que mediante informe de visita realizado por funcionarios adscrito a esta Dirección Ambiental Regional se estableció lo siguiente:

"(...) el sector conocido como Vereda San Francisco, en el predio Villa Ivonne del señor Albert Rodas de lo cual se encuentra realizando adecuaciones de terreno (explanación de 8x10) con una retroexcavadora.

Estas actividades de fueros realizadas sin cumplir con los requisitos ambientales por parte de CVC" SIC

Que, mediante auto del 27 de agosto del 2014, se ordenó indagación preliminar, acorde lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 del 2009, auto comunicado en debida forma.

Que el 24 de noviembre del 2014 y el 02 de noviembre del 2015 funcionarios adscritos esta dirección ambiental regional realizaros visita técnica al predio denominado "Villa. Ivonne", vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cal Valle del Cauca.

Que mediante escrito radicado con número CVC No. 012070 del 02 de marzo del 2015, la subdirectora de catastro Municipal de Cali, dio respuesta al oficio CVC 0711-12000 2015-03, en el cual establece como propietarios del predio en mención a los señores ALEJANDRO HENAO EUSSE identificado con cédula de ciudadanía

Comprometidos con la vida



NO. 16.609.523, ORLANDO DE JESUS HOYOS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.085.425 ADRIANA NIÑO RENDON identificada con cedula de ciudadanía No. 31.983.148.

Que, mediante Auto del 20 de agosto de 2024, se formuló pliego de cargos en contra de los señores ALBERTO RODAS, ALEJANDRO HENAO EUSSE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.609.523, ORLANDO HOYOS DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.085.425 y la señora IVONNE ADRIANA NIÑO RENDÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 31.983.148, en el predio denominado "Villa Ivonne", vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali-Valle del Cauca, notificado de manera personal el día 6 de septiembre de 2024, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al haber realizado:

CARGO UNICO: No cumplir la obligación de mantener en cobertura boscosa en Área Forestal Protectora, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: artículo 2 del Decreto 1449 de 1977, compilado en el artículo 2.2.1.1.18.1 artículo 2.2.1.1.18.2, numeral 1, literal b, del Decreto 1076 de 2015.

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:



(...) **ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra de los señores ALBERTO RODAS, ALEJANDRO HENAO EUSSE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.609.523, ORLANDO HOYOS DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.085.425 y la señora IVONNE ADRIANA NIÑO RENDÓN

identificada con cedula de ciudadanía No. 31.983.148, en el predio denominado "Villa Ivonne", vereda San Francisco, Corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali-Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a los señores ALBERTO RODAS, ALEJANDRO HENAO EUSSE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.609.523, ORLANDO HOYOS DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.085.425 y la señora IVONNE ADRIANA NIÑO RENDÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 31.983.148.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-005-053-2014, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

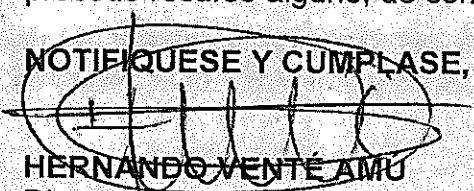
ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de los señores ALBERTO RODAS, ALEJANDRO HENAO EUSSE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.609.523, ORLANDO HOYOS DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 6.085.425 y la señora IVONNE ADRIANA NIÑO RENDÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 31.983.148, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Timba-Claro-Jamundí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 06 NOV 2024



HERNANDO VENTE AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Ivan Obando Valderrama - Profesional Jurídico Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona- Profesional Especializado-Dar Suroccidente

Archívese en el expediente No 0711-039-005-053-2014.

Comprometidos con la vida